

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 102

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Aviar» en el término municipal de Rueda de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 22 de Junio de 1955. 1636

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

- Día 1 de Julio.—Montepío militar.
- Día 2.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.
- Día 4.—Retirados y cruces trimestrales.
- Día 5.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 14 de Junio de 1955.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1586

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 14

Asunto.

RESERVAS

Objeto.

Solicitud de abono de primas de la campaña 1954-55 a los cultivadores.

Nuevamente se recuerda el contenido de la Circular número 9 de esta Delegación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 16 de Abril último, y se insiste en que el plazo para realizar la presentación de los documentos de aforo y entrega de cosecha para la liquidación de sus expedientes finaliza el día primero de Septiembre próximo.

Lo que se hace público nuevamente para conocimiento de los interesados, haciendo saber que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su oficio-circular número 52-55 de fecha 14 del actual, indica que declina toda su responsabilidad con respecto a las liquidaciones de expedientes, tanto de remolacha como de trigo o arroz, que no hayan sido presentados precisamente ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, con la totalidad de sus documentos, en el plazo dispuesto para ello.

Guadalajara 20 de Junio de 1955.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

Jefatura Provincial de Sanidad de Guadalajara

ANUNCIO

Teniendo solicitado el Ayuntamiento de Cedejas de Enmedio la instalación de un botiquín de urgencia en tiempo y forma que determina el Reglamento de aplicación para botiquines de urgencia en pueblos donde no exista farmacia, de 26 de Junio de 1915 («Gaceta» 29-6-915), cuyo botiquín ha de ser instalado y atendido en su reposición por el Farmacéutico titular del partido don José Gallego, cuya oficina de farmacia está instalada en Jadraque, bajo la custodia del Médico titular de Cedejas de la Torre, este Consejo Provincial de Sanidad, mediante acuerdo, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, resolvió favorablemente la solicitud antes mencionada, disponiendo que, de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el término de

diez días puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Guadalajara 16 de Junio de 1955.—El Secretario, José Martialay.—V.º B.º.—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 1638

Distrito Forestal de Guadalajara

Adjudicación y ejecución de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública, tanto ordenados como sin ordenar

Circular modificando para el año forestal 1955-56 y sucesivos el pliego de condiciones facultativas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157, de 30 de Diciembre de 1932, en los artículos y forma que a continuación se expresa, previa aprobación recaída el 10 de Junio de 1955 por parte del Ilmo. Sr. Inspector General de Montes, Jefe de la 5.ª Inspección Regional.

«Artículo 4.º El pliego de condiciones económicas que ha de formular la entidad dueña del monte se redactará con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1953, y contendrá necesariamente:

1.º Objeto del aprovechamiento, tipo que ha de servir de base para la subasta y modelo de proposición.

2.º Depósito provisional que han de constituir los licitadores, así como la fianza definitiva que ha de presentar el rematante para responder de las condiciones económico-administrativas que, con arreglo al Reglamento de Contratación citado, deberá ser del 4 al 6 por 100 cuando el importe de la adjudicación no exceda de un millón de pesetas.

3.º Plazo y lugar en que han de presentarse los pliegos y demás reglas a que ha de ajustarse la subasta, especificándose para las de maderas y leñas la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 del mismo mes) y para las de resinas la Orden ministerial de Agricultura de 31 de Enero de 1953 («Boletín Oficial» de esta provincia número 22, de 19 de Febrero de 1953) y la conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 16 de Enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de Enero de 1953); en las de maderas se especificará el número de traviesas que en cada caso fije el Distrito Forestal como cupo de entrega forzosa por los rematantes y usuarios dentro del plazo señalado por la Superioridad para cada año, ya que su incumplimiento lleva consigo la incoación del oportuno expediente e imposición de sanción a que hubiere lugar de las dispuestas en la norma 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de Agosto).

4.º Formas y plazos en que ha de realizarse el pago.

5.º Obligaciones y derechos que contraigan las partes contratantes, principalmente en cuanto se refiere a las responsabilidades en que incurrirá el rematante por incumplimiento de sus obligaciones, y a los casos en que se podrá pedir y acordar la rescisión del contrato, puesto que se entenderá hecho a riesgo y ventura, si bien en los disfrutes maderables, una vez verificado el apeo de los árboles, el rematante o usuario podrá solicitar del Distrito Forestal que por el personal facultativo del mismo se determine el volumen del aprovechamiento al realizar la contada en blanco, cubriendo los árboles una vez apeados; los gastos materiales de esta operación serán satisfechos por la parte que la haya solicitado.

Serán nulas las condiciones económicas que se

opongan a las facultativas de este pliego (Orden de 11 de Octubre de 1876 y artículo 88, Instrucciones de 17 de Octubre de 1925), y se remitirá con la debida anticipación copia por duplicado a la Jefatura del Distrito Forestal para su visado correspondiente, sin cuyo requisito se considerará sin validez aquel pliego de condiciones.

ANUNCIOS

Artículo 5.º Toda subasta se anunciará:

a) En el «Boletín Oficial» de la provincia, en todo caso.

b) En un diario no oficial, con dos inserciones discontinuas, si el precio tipo excediese de 250.000 pesetas.

c) En el «Boletín Oficial del Estado», cuando dicho precio rebase la cifra de 500.000 pesetas.

Durante el período previo de licitación, el anuncio estará expuesto en el tablero o vitrina de la Casa sede de la entidad contratante.

Entre la publicación del anuncio y el acto de apertura de las plicas habrán de mediar, al menos, veinte días hábiles (artículo 27 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales). También se fijarán edictos en los sitios de costumbre por la Alcaldía del pueblo donde radique el monte y del que sea propietario el respectivo Ayuntamiento. En los casos de urgencia reconocida y autorizado por el Distrito, el plazo puede reducirse a diez días hábiles.

SUBASTAS

Artículo 10. Los actos de aperturas de plicas serán públicos y se celebrarán en la sede de la entidad que los convoque, ante el Presidente de la Corporación o el Concejal o Diputado en quien delegue, y el Secretario, que dará fe, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado i) del capítulo B) de las normas sobre el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952 («Boletín Oficial» de esta provincia número 14, de fecha 31 de Enero de 1953).

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 36 del citado Reglamento, debiendo tener presente también, para los disfrutes maderables y leñosos, el plazo de veinte días naturales y demás condiciones contenidas en la norma décima de la Orden ministerial de Agricultura de 4 de Octubre de 1932 («Boletín Oficial del Estado» del 11 del mismo mes).

Artículo 12. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de productos forestales en montes públicos, además de las personas que se expresan en el artículo 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las autoridades que deban presidir o acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos de montes.

Los que aquello hiciesen abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta. Si se hubiere dado principio al aprovechamiento, abonarán, además, el importe de lo cortado, que será decomisado, y los daños que se hayan causado en el monte. (Artículo 87, Instrucciones de 17 de Octubre de 1925 y 23 del Decreto de 8 de Mayo de 1884.)

Artículo 14. Constituida la Mesa el día y hora señalados, se dará lectura del anuncio de la subasta, de las condiciones generales de este pliego y las especiales referentes al aprovechamiento de que se trate.

Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si, transcurrido ese tiempo, subsis-

tiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Las proposiciones se harán por escrito, ajustadas al modelo siguiente:

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, cuya personalidad acredita con (documento de identidad u otro oficial, a satisfacción de la Mesa), en representación de, lo cual justifica con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de ofrece la cantidad (en letra) pesetas.

. . . . a de de 19. . . .

El interesado,

En las proposiciones optando a subastas de aprovechamientos maderables o leñosos se hará constar que el licitador está en posesión del certificado profesional de la clase, número, y que a los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta (Orden ministerial de Agricultura de 4 de Octubre de 1952.)

Para las de resinas, los licitadores habrán de estar provistos del certificado de industrial resinero, según dispone la norma segunda de la Orden ministerial de Agricultura de 31 de Enero de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 22, de 19 de Febrero de 1953.

En todo caso deberá adjuntarse a las proposiciones el justificante de haber hecho el depósito de la fianza provisional, que no deberá ser inferior al 2 por 100 de la tasación, para presentarse como licitador, obligándose a realizar el disfrute con sujeción a este pliego de condiciones, en el caso de ser adjudicado el remate a su favor.

Los pliegos que hayan sido presentados dentro del plazo iniciado con la publicación del primer anuncio y concluido el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas, y que habrán sido enumerados al recibirlos, se abrirán por el mismo orden que se hayan presentado, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor.

Entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, si bien un mismo licitador podrá presentar varios pliegos sin necesidad de hacer más de un depósito provisional.

Artículo 15. Cerrada la licitación se firmará inmediatamente por los asistentes a la misma el acta de la subasta, en la cual se harán constar con todo detalle las disposiciones tomadas para dar la necesaria publicidad a la misma, especificando el número y fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publicó el anuncio de subasta, los licitadores que se han presentado, las cantidades que ofrecieron, las reclamaciones y protestas formuladas y cuanto haya ocurrido durante la misma, no debiendo omitir, en las de aprovechamientos maderables o leñosos, ningún dato de los que determina la norma octava de la Orden ministerial de Agricultura de 4 de Octubre de 1952 sobre el certificado profesional y hoja de compras presentados, en la cual deberán hacerse las anotaciones correspondientes; el acta, una vez leído en público, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, firmando, a su vez, el que resulte rematante, al efecto del contrato con todas sus condiciones, reteniéndose la fianza provisional hasta tanto se justifique haber constituido la definitiva en la

Caja General de Depósitos a disposición de esta Jefatura, para garantía de cumplimiento de las condiciones facultativas, todo lo cual se hará constar por diligencia a continuación del acta de subasta.

Artículo 18. La adjudicación definitiva de las subastas de productos de montes de utilidad pública se hará por la entidad propietaria del monte, y los recursos contra los acuerdos de adjudicaciones de aprovechamientos maderables y leñosos deberán presentarse en el propio Ayuntamiento o entidad que hubiere efectuado la adjudicación impugnada, para ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de cinco días, y demás condiciones que fija la norma décimoquinta de la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 11 del mismo mes). Dichos acuerdos se trasladarán íntegros a la Jefatura del Distrito Forestal, en el término del quinto día, la cual, si considerase alguno nocivo para los intereses forestales, interesará de la Corporación, en oficio razonado, que lo revoque, y en caso de no hacerlo, lo pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. De no tener nada que oponer a aquéllos, la Jefatura lo comunicará a la Corporación para que el concesionario cumpla los requisitos señalados en la condición 38, a fin de que pueda expedirse la licencia necesaria para realizar el aprovechamiento. (Artículos 83, 85, 89 y 102, Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.)

Las entidades propietarias que tengan concedido el derecho de adjudicación directa de algún aprovechamiento maderable o leñoso de sus montes públicos, al amparo de dicha Orden ministerial de 4 de Octubre, cada año, dentro del plazo de quince días de publicados los planes de aprovechamientos, darán cumplimiento a lo dispuesto en su primera disposición adicional, notificando al Servicio de la Madera y al Distrito Forestal el acuerdo por el que ejercitan tal derecho, dentro de los propios términos en que les hubiese sido concedido; la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la subasta de los aprovechamientos.

Artículo 19. Los cultivos agrícolas, actualmente autorizados en los montes de utilidad pública, continuarán hasta que termine el plazo de su concesión. Respecto a peticiones sobre roturaciones en montes públicos se atenderán a lo preceptuado en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de Junio de 1954.

Artículo 21. Al ejercer el derecho de tanteo que cabe a las entidades propietarias en las subastas de productos maderables o leñosos, deberán ajustarse a lo que, sobre el precio índice y demás circunstancias, dispone la norma décima de la Orden Ministerial de 4 de Octubre de 1952.

Si el monte perteneciese a varios pueblos pro indiviso, será requisito indispensable para ejercer el derecho de tanteo mancomunadamente o en favor de alguno de ellos, acuerdo de todos, que constará en acta y se remitirá a la Jefatura.

Artículo 22. Declarada desierta la primera subasta, corresponde a la entidad propietaria anunciar la segunda, que será en iguales condiciones que rigieron en la anterior, para lo que incluso pueden ser publicadas en un mismo anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia, fijando ya el oportuno intervalo de tiempo que deberá mediar entre las diferentes fechas de celebración de una y otra, que como mínimo, serán de diez días hábiles hasta veinte también hábiles. Si para una tercera subasta estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Jefe del Servicio de Montes, que determinará lo que estime conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes. Tanto en la segunda como en la tercera subasta, cuando se trate de maderas o leñas, podrán presentar pliego los titulares de los correspondientes certificados profesionales aunque no tengan saldo suficiente, con la obligación de hacerles la correspondiente anota-

ción en la hoja de compras, de acuerdo con la norma undécima de la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1952.

PAGOS

Artículo 29. De todos los aprovechamientos forestales que se realicen en montes de utilidad pública, pertenecientes a los pueblos, sean por adjudicación o por subasta, se ingresará en la Habilidad del Distrito Forestal el 10 por 100 de su valor, con destino al fondo de mejoras del monte respectivo.

Artículo 30. Este ingreso del 10 por 100 no ha de ser abonado por los rematantes, sino que repercute en las entidades propietarias de los montes, deduciéndolos de las adjudicaciones hechas en las subastas, cuyas cantidades pueden ser consignadas en las cuentas municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 16 de Julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes).

La Jefatura del Distrito Forestal no expedirá licencia alguna sin haber sido hecho efectivo este ingreso del 10 por 100.

Artículo 31. Notificada al rematante la adjudicación definitiva deberá realizar, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la notificación, los pagos siguientes:

1.º Ingreso del importe total del remate en Arcas de la entidad propietaria del monte o de la Junta Administrativa, salvo el caso en que el pliego de condiciones formulado por éstas disponga que se haga en otra forma (dentro de este mismo plazo de veinte días, la entidad propietaria hará el ingreso del 10 por 100 para mejoras, según la condición 29).

2.º Entrega al Habilitado del Distrito del importe del presupuesto de indemnizaciones a que se refiere la condición 28 de este pliego, e ingreso del canon del Servicio de la Madera en la misma Habilidad.

3.º Ingreso en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito, como fianza para responder de la buena ejecución del disfrute del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudicó el remate.

4.º Pagos de los gastos del expediente de subasta; y

5.º El reintegro en timbres del Estado para fijarlo en la licencia, en cuantía proporcional al importe del aprovechamiento, y pago del Impuesto de Derechos Reales en la correspondiente oficina liquidadora.

Cuando se trate de contratos por varios años (siempre que se refiera a años forestales) se entenderá por importe del remate, a los efectos de los pagos anteriores, la cantidad que debe abonar el rematante por cada uno de los años de duración del contrato.

Los pagos o ingresos se efectuarán el primer año, en el plazo dispuesto en la condición 31, pero a partir del segundo, se harán antes de empezar el año forestal, o sea de 1.º de Octubre.

Artículo 32. En los gastos del expediente de subasta estarán comprendidos los de anuncios y reintegros de papel, siendo también por cuenta de quien resulte adjudicatario el pago de los gastos de jornales y materiales ocasionados para efectuar el señalamiento y los que se originen al practicar la contada en blanco y cuantas operaciones lleve consigo la ejecución del disfrute, cuyas cantidades se consignarán en el acta correspondiente a cada operación, suscrita por el personal de este Distrito.

Artículo 33. Si por tener la entidad propietaria del monte embargadas sus rentas, por estar en litigio la propiedad del predio, o por cualquier otra circunstancia especial no se debe hacer el ingreso del total del remate en Arcas de aquélla, se hará en la Caja de Depósitos del Estado, a disposición de la Jefatura del Distrito, hasta que se resuelva la cuestión, sin que pueda ser ello causa de reclamación contra el aprovechamiento.

LICENCIAS

Artículo 38. Para obtener la licencia, tanto las entidades propietarias de los montes como los rematantes en los aprovechamientos, dentro de los veinte días siguientes al en que la Jefatura preste su conformidad a la adjudicación definitiva del remate, harán efectivos los ingresos que preceptúa la condición 31.

Las entidades o rematantes que dejasen transcurrir este plazo, incurrirán en las responsabilidades que determinan las condiciones 84 y 85 del presente pliego.

Los rematantes que no residan en el término municipal en que radique el monte nombrarán un vecino de aquél, con expresa aceptación del mismo, notificándolo a la entidad propietaria del monte y a la Jefatura del Distrito Forestal antes de obtener la licencia para el disfrute, a fin de que le represente en las citaciones e incidencias que se deriven del aprovechamiento.

Artículo 46. El concesionario que dejase transcurrir el plazo señalado en la condición 42 para la corta y labra de los árboles entregados, perderá los que se hallen en pie al practicar la contada en blanco, y las cantidades que hubiere entregado a cuenta de su valor, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que quedará a beneficio de la entidad propietaria del predio, abonando, además, los daños y perjuicios causados. Igualmente sucederá con todos los productos forestales que los concesionarios no hubiesen extraído del monte al terminar el plazo para el aprovechamiento y practicarse el reconocimiento final del mismo. (Artículo 103, Reglamento de 18 de Mayo de 1865 y 27 del Decreto de 8 de Mayo de 1884.)

Cuando ocurriese un caso de fuerza mayor, por la cual se viese obligado el concesionario a suspender el aprovechamiento, está en el deber de dar cuenta del día y motivo que lo produzca a la Jefatura del Distrito, bien entendido que, de no hacerlo en seguida, así como de la fecha en que vuelve a empezar el disfrute, se sobreentiende que aquél renuncia y pierde el derecho a solicitar la prórroga del plazo a que se refiere la condición 45.

Cuando se registren en el Distrito actas de contada en blanco o reconocimientos finales, donde conste alguna infracción a que hace referencia el presente artículo, se concede al rematante un plazo de quince días laborables, a partir de la fecha de entrada en el registro, para que por medio de instancia pueda justificar, aun no siendo caso de fuerza mayor, alguna razón atenuante, que ha de apreciar la Jefatura del Distrito, después de oída la entidad propietaria, a fin de ver si procede dejar en suspenso la incautación de los productos no cortados o no extraídos dentro del plazo normal, e imponer multas que no excederán del valor resultante en subasta, para todo aquello que se considere fraudulento, señalando al rematante un nuevo plazo, dentro del año natural, para la corta o extracción de lo que quedase, con abono, además, de los perjuicios ocasionados a la entidad propietaria, y la nueva gestión que corresponda de la parte no aprovechada a su debido tiempo.

POLICIA

Artículo 58. La entidad o persona autorizada para realizar en los montes de utilidad pública o terrenos que a ellos afecten aprovechamientos o trabajos de cualquier índole, proveerá a sus obreros o dependientes, hacheros, leñadores, pastores, subarrendatarios, usuarios, etc., de autorizaciones parciales con su firma o la del Alcalde o Presidente de la Junta y el visto bueno del Guarda Forestal encargado del monte, para que no se les ponga impedimento alguno, las cuales serán exhibidas a los funcionarios de Montes, Guardia Civil y Guardería forestal y local tantas veces como las exijan, siendo denunciados los que no las presentasen y castigados con las responsabilidades que señala la condición 89 del presente pliego.

Dentro de los diez días siguientes, a partir de la fecha en que se hace la entrega del aprovechamiento de

pastos, el rematante de los mismos, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, enviará a la Jefatura, Capataz y Guarda Forestal del Cuartel relación de ganados, haciendo constar, además del nombre de los pastores, especificando clase y número de cabezas que lleva en el rebaño, sin que la totalidad pueda exceder del cupo autorizado en el Plan, así como también el nombre y domicilio de los propietarios, cuando los ganados no sean de su propiedad, indicando el número y clase de ganado que cada propietario tiene en los rebaños; si bien la responsabilidad de los daños se hace solidaria y mancomunadamente entre el rematante y propietario de los ganados, considerándose que las crías de lanar y cabrío dejarán de ser consideradas como tales crías a los tres meses de su nacimiento.

El rematante de pastos podrá modificar la relación de los ganados, dentro del cupo autorizado, notificándolo así por escrito, con cinco o más días de anticipación, a la Jefatura del Distrito y al Guarda forestal del Cuartel.

RESPONSABILIDAD DE REMATANTES Y USUARIOS

Artículo 94. Los daños causados en la ejecución de aprovechamientos de productos forestales, que clasificados en evitables e inevitables, figuren en las actas de contada en blanco y reconocimiento quedarán a beneficio del concesionario, abonando únicamente su valor a la entidad propietaria cuando sean inevitables, de cuya cantidad se ingresará el 10 por 100 en el fondo de mejoras del respectivo monte, y en los evitables, pagando su valor de subasta en análoga forma, más una multa igual al duplo de dicho valor y la indemnización correspondiente por resarcimiento de perjuicios. (Orden de 27 de Diciembre de 1906 y artículo 24 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, aprobando la Legislación especial de Montes.)

Aquellas responsabilidades se propondrán a la Jefatura del Distrito por el Ingeniero de Sección, encargado del monte, expresando las condiciones de este pliego, aplicables al caso, y aquélla dictará providencia, imponiéndolas, sin oír nuevamente al rematante, puesto que ya pudo hacer en el acta las alegaciones en su defensa que estimase oportunas.

En los casos que sea preciso hacer uso del depósito que responde de la buena ejecución del aprovechamiento, el rematante estará obligado a cubrir nuevamente la integridad del mismo, para seguir el aprovechamiento si a ello hubiere lugar, y para la totalidad de la multa, daños y perjuicios ocasionados, en el supuesto de que no fuese suficiente el depósito constituido.

RESINAS

Artículo 121. La recolección de la miera se hará por el sistema Hughes, usando las grapas o camprones, pudiéndose introducir hasta seis milímetros; de no proceder así, se impondrá al rematante una multa de 0'10 pesetas por cada una colocada fuera de dicha condición, además de indemnizar el importe de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La recogida de sarros y serojas corresponderá al rematante del aprovechamiento anual de resinación, cuando no haya sido excluido en el Plan anual correspondiente, aprovechamiento que deberá efectuarse entre el 15 de Noviembre en que finaliza la campaña resinera y el 15 de Enero siguiente, perdiendo todo derecho sobre tales productos de no recogerlos en el indicado plazo y ajustándose en todo ello a las normas dictadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 16 de Febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Marzo del mismo año).

PASTOS

Artículo 140. Los aprovechamientos de pastos, por subasta o adjudicación, se realizarán una vez expedida

la licencia por la Jefatura del Distrito, y hecha la entrega correspondiente en el monte o partida que se designe en el Plan anual aprobado, sin exceder del número y clase de cabezas que se fijan en aquél y durante los plazos que señale la Administración a la entidad propietaria dentro del año forestal, respetando los sitios que se declaren acotados al pastoreo. La Administración forestal podrá en todo momento disponer del 10 por 100 de la superficie total de cada uno de los montes para acotamientos por incendio y trabajos de repoblación, sin que el adjudicatario de los pastos pueda exigir por ello rebaja alguna del precio de adjudicación.»

Además de las anteriores condiciones serán igualmente obligatorias todas cuantas no se hallen derogadas de las contenidas en los Reales Decretos de 8 de Mayo de 1884 y 17 de Octubre de 1925, así como de cualquier otra que sea de aplicación para los efectos de los aprovechamientos.

El vigente pliego de condiciones de aprovechamientos forestales, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 157, correspondiente al 30 de Diciembre de 1932, con las modificaciones que se hacen en el presente «Boletín Oficial», estarán siempre a disposición de las partes interesadas en las oficinas de este Distrito Forestal.

Guadalajara 14 de Junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1566

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Inspección de la Circulación y Transportes por Carretera

Habiéndose observado que algunos vehículos en circulación llevan una placa distintivo de la nacionalidad española con una «E» dentro de una silueta que representa la Península Ibérica, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 235 del vigente Código de la Circulación, la Ilma. Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ha dispuesto se invite a los propietarios de los vehículos que se encuentren en la situación mencionada para que en el plazo máximo que finalizará el 31 de Julio próximo sean retiradas las placas de referencia, de los vehículos que vengan ostentándolas, sustituyéndolas por las reglamentarias.

Transcurrido dicho plazo, serán denunciados los vehículos que no hayan dado cumplimiento a lo que se ordena y sancionados sus propietarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1633

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 2 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar, definitivamente, las relaciones de altas en el padrón de la Beneficencia municipal.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar la matrícula para la exacción de derechos por escaparates, muestras y letreros de este año.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras e instalaciones.

Conceder un crédito para materiales con destino a la construcción de la escalera de bajada de la plaza del General Mola, otro para pintar los cascos de los Bomberos y otro para la compra de útiles necesarios en el Servicio de Parques y Jardines.

Conceder una copa, como premio, para el concurso Hípico Nacional que próximamente ha de celebrarse en Alcalá de Henares.

Conceder a la madre del cuadrero del ganado de la Brigada municipal de limpieza Esteban Oñez Muñoz, que poco antes de fallecer hizo renuncia de su cargo, los mismos socorros que le hubieran correspondido en el caso de estar en activo servicio, en atención a no tener derechos pasivos.

Guadalajara 6 de Junio de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 8 de Junio de 1955

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 10 de Junio de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º — El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1570

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador don José Sanz Llorente, en nombre de don Angel Robisco Olmeda, contra don Epifanio Aguado Olías y doña Josefa Martínez Hermosilla, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes inmuebles siguientes, embargados en dichos autos, sitos en término municipal de Millana:

1. Una finca a cereal en el polígono 4, parcela 239, al sitio conocido por «Arenales», de haber 10 áreas 73 centiáreas; linda al Norte, Arturo Pérez Tierraseca; Este, Acacio Pardo Aguado; Sur, Indalecio Checa Collada, y Oeste, Cándida Simón Martínez. Valorada en 1.300 pesetas.

2. Otra a cereal en el polígono 6, parcela 214, al sitio «El Chorro», de haber 5 áreas 37 centiáreas; linda al Norte, Juan Pablo Collada; Este, Nicomedes Jorro Batanero y Angela López Alocén; Sur, Pascual Corona Martínez, y Oeste, Antioca Molina Díaz. Valorada en 700 pesetas.

3. Otra a cereal en el polígono 6, parcela 270, en el sitio «Entre Mojonés», de 15 áreas; linda al Norte y demás aires, desconocidos. Valorada en 1.700 pesetas.

4. Otra a olivar en el polígono 25, parcela 277, en el sitio «Paredes», de haber 74 áreas 85 centiáreas; linda al Norte, Honorio Torralba; Este, Clemente Torralba; Sur, Carmen Pérez, y Oeste, Honorio Torralba. Valorada en 11.350 pesetas.

5. Otra a olivar en el polígono 25, parcela 344-45, en el sitio conocido por «Callejuelas», de haber 5 áreas 35 centiáreas; linda al Norte, camino de olivares; Este, herederos de Daniel Astudillo Romera; Sur, Elisa Nieto, y Oeste, Francisca Aguado Hermosilla. Valorada en 1.200 pesetas.

6. Otra a pastizal en el polígono 28-29, en el sitio «Majuelo de Juan López», en la parcela 283, que linda al Norte, Gregorio López; Este, camino de Escamilla; Sur, María Astudillo Romera, y Oeste, Clemente To-

rralba López; de haber 10 áreas 92 centiáreas. Valorada en 1.400 pesetas.

7. Otra a pastizal en el polígono 38, parcela 197, en el sitio «Los Verdinales», de haber 10 áreas 52 centiáreas; linda al Norte, Fernando Soria; Este, Luis Rimón; Sur, Arturo Pérez, y Oeste, Enequina Hermosilla. Valorada en 600 pesetas.

8. Otra a cereal en el polígono 38, parcela 203, en el sitio «Los Verdinales», de haber 10 áreas 52 centiáreas; linda al Norte, Emilio Fernández; Este, con el Estado; Sur, herederos de Ernesto Serrano, y Oeste, Emilio Fernández. Valorada en 710 pesetas.

9. Otra a cereal y pastizal en el polígono 4, parcela 206 a) y b), en el sitio «Noguera del Hoyo», de haber 16 áreas 10 centiáreas; linda al Norte, Gregorio López; Este, Indalecio Checa; Sur, senda, y Oeste, Salustiano Doñoro Corona y Juan Checa. Valorada en 1.690 pesetas.

10. Otra a cereales en el polígono 45, parcela 88, de haber 21 áreas 12 centiáreas; al sitio «Los Rizosos», que linda al Norte, Donato Nieto; Este, Segundo Aguado; Sur, Donato Nieto, y Oeste, Victorino González. Valorada en 1.900 pesetas.

11. Otra a cereal en el polígono 4, parcela 234, en el sitio «Arenales», de haber 21 áreas 47 centiáreas; linda al Norte, Salustiano Doñoro; Este, Edilberta Aguado; Sur, Domingo Guerra Nieto, y Oeste, Adoración Torralba. Valorada en 2.300 pesetas.

12. Otra a cereal en el polígono 13, parcela 39, al sitio conocido por «Pasadero», de haber 13 áreas 21 centiáreas; linda al Norte, barranco de Valdemanzano; Este, Avelina Astudillo; Sur, Julián Rimón, y Oeste, camino de Casasana. Valorada en 4.250 pesetas.

13. Otra a olivar y cereal seco en el polígono 31-32, parcela 120 a) y b), al sitio conocido por «Nudillo», de haber 22 áreas 42 centiáreas; linda al Norte, Aurelio Hernández Doñoro; Este, herederos de Millán Catalina; Sur, Juan P. Collada, y Oeste, Angela López. Valorada en 5.200 pesetas.

14. Otra a cereal seco en el polígono 34, parcela 101 a) y b), al sitio conocido por «Chorlito», con parte de pastizal, de haber 15 áreas 94 centiáreas; linda al Norte, Antioca Molina; Este, Victoriano Martínez; Sur, Restituta Nieto, y Oeste, Rufo Martínez Ibarra. Valorada en 1.300 pesetas.

15. Casa sita en Millana, calle de la Plaza, señalada con el número 10, cuya extensión superficial se desconoce. Consta de planta baja, principal, cámara y corral; linda por la derecha, entrando, casa de herederos de Eleuterio Regidor; por izquierda, calle de San Sebastián, y por espalda, casa de Trifón Caballero. Valorada en 65.000 pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de Julio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= CONDICIONES =

1.ª Servirá de tipo el de la tasación con la rebaja del 25 por 100, o sea la cantidad de setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100, al menos, de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

5.ª No ha sido suplida la falta de títulos de las fincas que se subastan, por lo que el rematante habrá de efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad, en el término que se le señale por el Juzgado, en la forma prevenida en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del actor, se enten-

derán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Guadalajara once de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rafael Salazar.—El Secretario, Manuel Vives. 1573

(Derechos de inserción, 315'00 ptas.)

GUADALAJARA.—Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y partido de Guadalajara.

Hago saber: Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los señores Fiscales de los Juzgados de Paz de este partido para girar la visita a los Registros Civiles de sus respectivas localidades, correspondiente al período comprendido en el primer semestre del año en curso, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo los Jueces de Paz a este Juzgado certificación del acta, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta de ingresos y gastos, dentro de los cinco días del próximo mes de Julio.

Guadalajara 16 de Junio de 1955.—Rafael Salazar. El Secretario, Manuel Vives Lasierra. 1630

MOLINA DE ARAGON.—Edicto

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de primera instancia e instrucción titular del Juzgado de Sigüenza y por prórroga de jurisdicción de este partido de Molina de Aragón.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados de Paz de este partido de Molina de Aragón, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los primeros la visita a los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al período comprendido en el primer semestre del año actual, que habrán de verificar el día 30 del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado certificación del acta, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta de ingresos y gastos, dentro de los cinco primeros días del mes de Julio siguiente.

Dado en Molina de Aragón a 14 de Junio de 1955. El Juez de primera instancia e instrucción, Germán Fuertes.—El Secretario, Ramiro López. 1612

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Magistrado, Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en autos de procedimiento hipotecario promovidos por don Cesáreo de la Guerra Escobar, contra don José Villaverde Montero, en reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, intereses vencidos, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ochenta mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, las fincas hipotecadas, que son las siguientes:

Primera. Tierra en «El Camposanto», de tres fanegas o noventa y tres áreas quince centiáreas, que linda al Saliente, Cementerio; Mediodía, herederos de Isidro Muñoz; Poniente, José de la Fuente, antes Basilio Contera, y Norte, camino de Valdearenas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega.

Segunda. Otra en «Las Hermosas», de una fanega y seis celemines o cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas, que linda Saliente, Felisa Lucas, antes José Lucas; Mediodía, José María Lucas, antes herederos de Raimundo Barriopedro; Poniente, Elías de Die-

go, antes Elena Muñoz, y Norte, Bernardino Pastrana, antes José María Barriopedro. Inscrita en el mismo Registro.

Tercera. Otra en «La Pobla o Cabeza Gorda», de seis celemines o quince áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda Saliente, Nemesio García, antes Luis García; Mediodía, Casimiro García; Poniente, senda, y Norte, Nemesio García, antes Luis García. Inscrita en el mismo Registro.

Cuarta. Otra en «El Rocín», de una fanega o treinta y un áreas cinco centiáreas, que linda Saliente, cendajo; Mediodía, Justa Lozano; Poniente, cendajo, y Norte, camino de Ciruelas. Inscrita en el mismo Registro.

Quinta. Otra en «Manzano», de seis celemines o quince áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda Saliente, Emilio de Lucas, antes Juan Letón; Mediodía, senda; Poniente, José de la Fuente, antes Basilio Contera, y Norte, Celedonio Foronda. Inscrita en el mismo Registro.

Sexta. Tierra en «Artesonas o Camino de Hita», de una fanega o treinta y un áreas y cinco centiáreas, que linda Saliente; camino; Mediodía, Patricio García; Poniente, Manuel Solano, antes Pía Astudillo, y Norte, Patricio García. Inscrita en el mismo Registro.

Séptima. Otra en «Las Enjugaderas», de seis celemines o quince áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda Saliente y Mediodía, Casto Criado, y Poniente y Norte, Micaela Aguado, antes Casimiro García. Inscrita en el mismo Registro.

Octava. Otra en «La Caldera», de dos fanegas o sesenta y dos áreas diez centiáreas, que linda Saliente, Lucas Viejo; Mediodía, Hipólito Lucas, antes herederos de Mariano Bardaxí; Poniente, Emilio Lucas, antes Hipólito Lucas, y Norte, Lucas Viejo. Inscrita en el mismo Registro.

Novena. Otra en «La Ermita de la Torre o Las Hermosas», de tres fanegas y seis celemines o una hectárea ocho áreas sesenta y siete centiáreas, que linda Saliente, camino; Mediodía, Bernardino Pastrana; Poniente, senda, y Norte, Patricio Agustín. Inscrita en el mismo Registro.

Décima. Otra en «Egido Barrero», de doce fanegas o tres hectáreas setenta y dos áreas sesenta centiáreas, que linda Saliente, carretera, antes camino de la Torre; Mediodía, Pilar García, antes Tomás Sánchez; Poniente, camino de las Eras, y Norte, María Villaverde. Inscrita en el mismo Registro.

Undécima. Otra en «Casasola», de una fanega o treinta y un áreas cinco centiáreas, que linda Saliente, herederos de Casimiro García; Mediodía, Matilde Segoviano, antes Francisco Aragosa; Poniente, senda, y Norte, Nemesio García. Inscrita en el mismo Registro.

Duodécima. Otra en «El Rosario», con olivos, de tres celemines o siete áreas setenta y seis centiáreas; que linda Saliente, herederos de Raimundo Alejandro; Mediodía, Hipólito Monge, antes Laureano Trillo; Poniente, cerro, y Norte, Nemesio García. Inscrita en el mismo Registro.

Décimotercera. Otra en «Valencoso», con un olivo y una cabecera de tierra, que linda Saliente, cendajo; Mediodía, Micaela Aguado; Poniente, cerro, y Norte, José María Lucas. Inscrita en el mismo Registro.

Décimocuarta. Otra en «Las Cabañas», con siete olivos, que linda Saliente, senda; Mediodía, un vecino de Torija; Poniente, cendajo, y Norte, María Contera. Inscrita en el mismo Registro.

Décimoquinta. Otra en «Hierbasbuenas», de tres celemines o siete áreas setenta y seis centiáreas, con once olivos, que linda Saliente, Manuel Solana, antes Basilisa Astudillo; Mediodía, Felipe Blas, antes Eladio Díaz; Poniente, José María Barriopedro, y Norte, senda de Gaitán. Inscrita en el mismo Registro.

Décimosexta. Otra en «Pico Agudo», de dos celemines o cinco áreas diecisiete centiáreas, con cinco olivos, que linda Saliente, Manuel Solana, antes Pía Astudillo; Mediodía, cendajo, antes José de Lucas;

Poniente, José María Lucas, y Norte, cerro. Inscrita en el mismo Registro.

Décimoséptima. Tierra en «La Lámpara», de seis celemines o quince áreas cincuenta y dos centiáreas, con ventiún olivos, que linda Saliente, Hipólito Lucas, antes Félix Peñuelas; Mediodía, senda; Poniente, cen-dajo, y Norte, herederos de Manuel Sánchez. Inscrita en el mismo Registro.

Décimooctava. Otra en «San Vicente», de dos celemines o cinco áreas diecisiete centiáreas, con seis olivos, que linda Saliente y Mediodía, Felipe Alejandro, y Poniente y Norte, José Bardaxí. Inscrita en el mismo Registro.

Décimonovena. Un edificio llamado «Casa de la Peliblanca», sito en la calle de la Fuente, número veinticinco, que linda derecha, José María Lucas; izquierda, María Aguado, y espalda, José María Lucas. Inscrito en el mismo Registro.

Vigésima. Huerto con pajar en el pueblo de Cañizar, camino de Torija, número nueve, de noventa metros cuadrados, que linda al Norte, casa de Luis Camarillo; Este, huerto y pajar de Marcelino Lucas; Sur, huerto de herederos de Manuel Solana, y Oeste, camino de Torija. Inscrito en el mismo Registro.

Vigésimoprimera. Bodega en la calle Mayor, número nueve, de ochenta metros cuadrados, que linda izquierda, entrando, bodega de Florentino Villaverde, y derecha y espalda, casa de herederos de José Calvo. Inscrita en el mismo Registro.

Vigésimosegunda. Casa de alto, bajo y sótano, cubierta de teja, en la Plaza de la Constitución, número ocho, de sesenta y tres metros cuadrados, que linda derecha, entrando, y espalda, casa de José María Lucas, e izquierda, casa de Isabel Foronda. Inscrita en el mismo Registro; y

Vigésimotercera. Corral en la Plaza de la Constitución, número tres, de ciento doce metros cuadrados, que linda derecha, entrando, calle; izquierda, patio de Encarnación Sanz y Sanz y Manuel y Mario Solana Sanz, y espalda, casa de herederos de Francisco Eguiño. Inscrita en el mismo Registro.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo de la misma, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a repetido tipo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, se firma el presente en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Manuel López.—Visto bueno.—El Magistrado-Juez, firma ilegible. 1621

(Derechos de inserción, 410'00 ptas.)

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcocer

Convocatoria para plazas de Guardas rurales

Anuncio para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Guarda rural en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Alcocer.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la asamblea plenaria de la Hermandad Sindical del Campo de

Alcocer, que tuvo lugar el día 31 de Mayo de 1955, se anuncia la provisión de una plaza de Guarda rural, vacante en este Organismo, dotada con un haber anual de 7.300 pesetas y gratificación de Navidad y 18 de Julio, por un importe de 280 pesetas, con todos los derechos que en el Reglamento del Servicio de Policía Rural se establecen.

El concurso-oposición se celebrará el día 28 de Julio de 1955, en el domicilio social de la Hermandad, ante el Tribunal constituido en forma reglamentaria de acuerdo con el artículo 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945.

Con diez días de antelación se hará pública en las oficinas de la Hermandad la relación de admitidos para participar en este concurso-oposición.

Pueden tomar parte en él todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de sesenta que hayan cumplido el servicio militar y no padezcan defecto físico que impida el ejercicio del cargo. Serán de aplicación a las normas de la Ley de 25 de Agosto de 1939, en cuanto a los porcentajes.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Hermandad, debidamente reintegradas, en un plazo que expirará a las doce de la noche del día 28. Deberán presentarse los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de militante adherido o Vieja Guardia, según los casos, extendido por el Jefe Provincial del Movimiento. En su defecto, certificado de adhesión.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de licenciamiento del Ejército o Cartilla militar, en que se acredite su actual situación (este documento será devuelto una vez terminada la oposición).

Pueden presentarse cuantos méritos crea conveniente el interesado a efectos de puntuación, teniendo en cuenta que el orden de preferencia, según el artículo 155 de la Orden antes citada, es Vieja Guardia, Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Huérfano de guerra o familiar de Caído.

Antes de iniciarse el concurso deberán sufrir los aspirantes reconocimiento médico ante el facultativo que designe la Hermandad, no pudiendo participar en la oposición en caso de no reunir las condiciones físicas establecidas.

Los que resulten aprobados deberán tomar posesión del cargo en un plazo de quince días, entendiéndose renuncian a todos sus derechos en caso contrario.

Los ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Delegación Provincial de Sindicatos para esta clase de concursos, desarrollándose con el siguiente orden:

- 1.º Ejercicio eliminatorio de cultura general que comprenderá práctica de dictado y un problema de aritmética.
- 2.º Ejercicio oral sobre temas de cultura elemental según las enseñanzas que se estudian en la escuela primaria.
- 3.º Ejercicio práctico. Extender una denuncia y resolver algún caso práctico relacionado con la profesión de guarda.
- 4.º Breve descripción del término municipal.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos establecidos en la Ordenanza de la Hermandad.

Alcocer 31 de Mayo de 1955.—El Prohombre de la Hermandad, Leandro Serrano.—El Secretario-Contador, Mariano Lanza.—V.º B.º—El Delegado Provincial de Sindicatos, Juan Antonio Elegido. 1595

(Derechos de inserción, 190'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL